

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009325
de 04-03-2024



“por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas SVC233 de propietario indeterminado, por solicitud del señor pablo EMILIO ARIZA MENESES, representante legal de la empresa ARITUR LTDA. identificada con el nit: 830.112.414-8”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, representante legal de la empresa **ARITUR LTDA.** identificada con el Nit: 830.112.414-8, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas **SVC233**, mediante el radicado 20233031583152 del 02 de octubre de 2023.

Que la vinculación del vehículo de placa SVC233, se realizó con ocasión al contrato suscrito en la fecha 15/06/2010 entre el señor PABLO EMILIO ARIZA MESESES identificado con cédula de ciudadanía No. 11.252.753, en calidad de representante legal de la empresa ARITUR LTDA., y la señora MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 51.604.196 en calidad de otrora propietaria del vehículo placas SVC233, acordando en la Cláusula Quinta:

“QUINTA: La duración del presente contrato de vinculación de EL TRANSPORTADOR con la EMPRESA, será de dos (2) años a partir de la firma de este contrato, teniendo en cuenta el contrato de vinculación termino que se prorrogará automáticamente por el periodo igual inicialmente pactado si ninguna de las partes lo da por terminado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo (...).”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procedió a requerir al solicitante mediante el radicado 20234251218581 del 3 de noviembre del 2023, para que, en un término no mayor a un (1) mes, allegara copia del aviso de terminación del contrato a la propietaria del vehículo con 30 días de antelación a la fecha 15 de julio de 2022 o en su lugar alegara otra de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el decreto 431 de 2017.

Que, vencido el término para dar alcance se pudo constatar que el solicitante no dio respuesta al requerimiento, a pesar de haber accedido a su contenido el 7 de noviembre de 2023, conforme al certificado de envío expedido por la empresa 472 con ID 109310.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009325
de 04-03-2024



“por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas SVC233 de propietario indeterminado, por solicitud del señor pablo EMILIO ARIZA MENESES, representante legal de la empresa ARITUR LTDA. identificada con el nit: 830.112.414-8”.

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adaptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que lo complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara el termino para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, contra el cual únicamente procederá recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que así las cosas y dado que el representante legal de la empresa ARITUR LTDA no dio alcance al mencionado requerimiento para continuar con el trámite de desvinculación, se entiende el desistimiento tácito de la petición con radicado 20233031583152 del 02 de octubre de 2023 y se procede a su archivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud de desvinculación por terminación de contrato de administración de flota del vehículo de placas **SVC233**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, representante legal de la empresa **ARITUR LTDA.**, identificada con el NIT: 830.112.414-8, al correo electrónico: arituoperaciones@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009325
de 04-03-2024



“por la cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas SVC233 de propietario indeterminado, por solicitud del señor pablo EMILIO ARIZA MENESES, representante legal de la empresa ARITUR LTDA. identificada con el nit: 830.112.414-8”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por aviso el presente acto administrativo a la señora **MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.604.196 y al propietario indeterminado del vehículo placas **SVC233**, en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que se desconoce la dirección física y/o electrónica de ambos, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: María F. Valderrama
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

